

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA Y
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DE MEXICO**

Conste que nosotros, Rose Marie Ruiz Bravo, mayor, casada, Licenciada en Química, vecina de La Paulina de Montes de Oca, portadora de la cédula de identidad No. 9-005-486 actuando en calidad de Rectora de la Universidad Nacional, nombramiento efectuado mediante Asamblea Universitaria del 26 de junio de 1992 y en adelante denominada "UNA" y Raúl Padilla López, mayor, soltero, Licenciado en Historia, vecino de Guadalajara, Jalisco, México, Pasaporte No. 140073949, actuando en calidad de Rector de la Universidad de Guadalajara, nombramiento efectuado a través del Diploma Legal No. 0201, del 18 de marzo de 1989, del Gobierno del Estado de Jalisco, México, y en adelante denominada "UG".

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La UNA y UG se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.
- 2) Ambas instituciones son las llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- 3) La UNA y UG contemplan como método ideal para propiciar la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de intercambiar conocimientos y trabajo con sus colegas de sus respectivas disciplinas.

ACUERDAN:

Celebrar el presente convenio de cooperación el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. La UNA y UG acuerdan promover el intercambio de académicos, estudiantes y material bibliográfico de conformidad con los siguientes términos:

A. Intercambio Académico.

A.1) El número de académicos por año, será determinado de acuerdo con las necesidades, que se deriven del convenio o intercambio y a los fondos disponibles.

A.2) El período de intercambio de académicos para docencia, investigación se decidirá por mutuo consentimiento entre cada institución y la facultad en la que se desempeñará el docente..

A.3) El número de horas asignadas a docencia será determinado de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución y será asignado por mutuo consentimiento del docente y la institución huésped.

B. Intercambio Estudiantil.

B.1) El número de estudiantes para intercambio será determinado por mutuo consentimiento entre ambas instituciones, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad económica.

B.2) Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos de admisión de la institución para la cual solicita ingreso.

B.3) Los estudiantes escogidos o nominados por una de las partes, deberán tener el consentimiento de la otra y estarán exentos del pago total de la matrícula con los mismos derechos de la institución "casa".

C. Intercambio de Material Bibliográfico.

C.1) El intercambio de material bibliográfico, entre ambas instituciones suscribientes, permitirá un mejor conocimiento de la cultura de cada universidad, así como promoverá el entendimiento académico.

C.2) Cuando sea posible cualquiera de las instituciones promoverá investigaciones, publicaciones, beneficios, simposios y otras actividades con el propósito de fortalecer el ambiente académico de cada institución, de conformidad con los fondos disponibles.

D. Intercambio de Información Automatizada.

D.1) Poner a disposición la dirección electrónica que dé acceso a banco y bases de datos, bibliotecas especializadas y redes académicas específicas.

2. Ambas instituciones se comprometen para el desarrollo de este convenio a la búsqueda de fuentes apropiadas de financiamiento.
3. El presente convenio será ejecutado a través de Cartas de Entendimiento. Estas deberán especificar las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, presupuestos y programas. Estos instrumentos deberán ser aprobados por los Rectores de ambas instituciones, previa recomendación de las instancias respectivas.
4. La coordinación de este convenio por parte de la UNA estará a cargo de la Oficina de Cooperación Internacional y en Universidad de Guadalajara estará a cargo del Departamento de Intercambio Académico.
5. La titularidad de la producción intelectual que surgiere al amparo del presente convenio deberá ser regulada en contratos al efecto, comprometiéndose las partes a disponer de ellos en los términos de dichos contratos.

6. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma y se renovará sin gestión alguna de parte y en forma consecutiva por periodos iguales de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por concluido.

De común acuerdo, las partes contratantes pueden, en cualquier momento, modificar el presente convenio total o parcialmente, o bien terminarlo.

En este último caso, los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acordaren lo contrario.

En prueba de conformidad, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto.



Rose Marie Ruiz Bravo

Rose Marie Ruiz Bravo
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Raúl Padilla López

Raúl Padilla López
Rector
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
MEXICO

Firmo en la ciudad de Heredia a los 15 días del mes de noviembre de 1993.

Firmo en la ciudad de Guadalajara a los 30 días del mes de Diciembre de 1993.

ya.ch